



LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



LEY QUE IMPULSA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE IMPULSA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 1°. - Objeto de La Ley.

El objeto de la presente ley es impulsar la contratación de jóvenes en los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, a través del otorgamiento de créditos a favor del empleador respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud.

ARTÍCULO 2°. - Ámbito de aplicación

Los sectores responsables de la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, tienen la obligación de asegurar que las empresas de régimen privado que sean seleccionadas para la ejecución de los referidos proyectos contraten a trabajadores jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años en un mínimo del 15% del total de trabajadores asignados a la obra del proyecto de inversión, los cuales deben cumplir con una de las siguientes condiciones:

- Se incorporen por primera vez al mercado laboral formal.
- Se encuentren en situación de desempleo.

Las entidades empleadoras de la actividad privada que se encuentran obligadas a realizar aportes al Seguro Social en Salud por los trabajadores que contraten en el marco de la presente norma, pueden acceder al beneficio del otorgamiento de créditos para el pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud.

ARTICULO 3°. - Modalidad de contratación

Los contratos de trabajo están sujetos a las modalidades reguladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y/o régimen laboral que corresponda a la entidad contratante, siempre que el contrato inicial y/o sus respectivas prórrogas aseguren al trabajador un tiempo de permanencia de acuerdo al plazo de ejecución del proyecto de inversión.

ARTICULO 4°. - Beneficio para la contratación de jóvenes

Los empleadores que contraten formalmente jóvenes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente norma, tienen un crédito del cien por ciento (100%) respecto de las aportaciones regulares al Seguro Social de Salud correspondiente a dichos trabajadores.

El beneficio aplica por un máximo de un (1) año para cada trabajador contratado bajo los alcances de la presente norma.

En caso de incumplimiento por parte del empleador de las disposiciones que contempla la presente norma, pierde el beneficio y debe abonar el íntegro de los aportes regulares que correspondan a cada uno de los trabajadores.

Artículo 5.- De la conservación del beneficio

Para acceder al beneficio regulado por la presente norma, los empleadores deben acreditar que mantienen o vienen incrementando de forma anual el número y valor de su planilla con contratación de trabajadores jóvenes conforme al artículo 2 de la presente norma, lo que se verifica cada 31 de diciembre de cada año calendario.

Artículo 6.- Beneficios para los contratados

Los trabajadores contratados bajo los alcances de la presente Ley tienen derecho a las mismas prestaciones de los asegurados regulares a EsSalud, así como a los beneficios que corresponden al régimen laboral que resulte aplicable.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente norma es de carácter permanente, sin perjuicio del periodo máximo establecido para cada contratación.

SEGUNDA. Dispóngase que el Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días calendarios reglamente la presente Ley, contados a partir de su publicación.

TERCERA. Dispóngase que el Poder Ejecutivo introduzca una modificatoria al Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a efecto de que se asigne en el proceso de evaluación, una bonificación especial sobre el



LUIS ANGEL ARAGON CARRENO
Congresista de la República

puntaje total obtenido, en el caso de la contratación de obras que se ejecuten y donde se acredite la contratación de un mínimo del 15% del total de trabajadores jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años; con el propósito de impulsar su contratación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de agosto de 2021.

L. A. ARAGON

Kpt
Luis A. Aragon Carreno

Silvia Mantegaza

Wilson Soto Palacios

Raul Doroteo Carrion
VOCERO

Jorge Luis Flores Ancachi

Jorge Luis Flores Ancachi

Raul Doroteo C.

Edicun Martinez T.
DNI: 29384343

Jose Arce

Elvis Vergara Mendoza



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 085** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho; base del bienestar social; y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 23 de la misma norma contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado.

En el Perú, a consecuencia de la pandemia del COVID - 19 por las medidas que se han adoptado a efecto de frenar el incremento de contagios, este derecho se ha visto afectado, tal como se demuestra en las cifras que se publica en diversos informes.

Al respecto, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control frente al brote del coronavirus (COVID-19) y mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA se prorroga la referida declaratoria de emergencia sanitaria.

A través Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante sucesivos Decretos Supremos se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Posteriormente, a través de Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual desarrolla cuatro (04) fases para su implementación, las mismas que han sido aprobadas a través de diferente Decretos Supremos.

Todas estas medidas como se ha señalado, han afectado el crecimiento de la economía peruana, impactando en la disminución del empleo formal, especialmente en jóvenes, y en la cantidad de trabajadores que vienen percibiendo remuneraciones en determinadas actividades económicas, razón por la cual se debe adoptar medidas para incentivar la recuperación del empleo formal en el sector privado.

Al respecto el Banco Mundial, señala¹ que: *el Perú se ha visto gravemente afectado por la pandemia del COVID-19. Una cuarentena estricta y prolongada llevó a un descenso del PBI de 11.1% en el 2020. El empleo cayó en promedio 20% entre abril y diciembre. En este contexto, el gobierno desarrolló un programa global de compensación económica y asistencia con el fin de proteger a la población vulnerable y apoyar a las empresas, el mismo que incluye transferencias en efectivo, postergación del pago de impuestos y*

¹ <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview#1>

garantías crediticias para el sector privado. Este programa habría movilizado recursos por un valor equivalente al 20% del PIB. A pesar de este esfuerzo, la desaceleración de la actividad económica y el desempleo habrían producido un incremento de alrededor de seis puntos porcentuales en la pobreza monetaria, empujando a casi dos millones de personas a esta condición, llevando la tasa de pobreza a alrededor de 27% en 2020.

Asimismo, el Banco Mundial precisa que, considerando la profundidad de la recesión en el 2020, para el 2021 se espera un fuerte rebote, lo cual presupone una ejecución más rápida de la inversión pública y mejores condiciones internacionales a raíz de la implementación de una vacuna contra el COVID-19. En el plano doméstico, la prevalencia de algunas restricciones, la aversión al riesgo y la incertidumbre ralentizarían la recuperación del gasto privado. En este contexto, a pesar de un fuerte rebote, el PBI se mantendría por debajo del nivel pre-pandemia.

De acuerdo a lo señalado por el Banco Mundial, se espera que la economía se estabilice a tasas cercanas a las registradas en el periodo anterior a la crisis. El desafío para la economía peruana radica en acelerar el crecimiento del PBI, promover una prosperidad compartida y brindar a sus ciudadanos protección contra los remezones, ya sea de índole generalizada o individual. Para ello, será necesario potenciar la efectividad del Estado en la prestación de servicios públicos y en la calidad regulatoria, generar planes de protección, así como proveer una mejor infraestructura de conectividad y formular políticas para reducir las rigideces en los mercados de factores y productos.

Respecto a los efectos de la pandemia en el empleo en el Perú, la Escuela de Administración de Negocios para Graduados (ESAN) publica un análisis del impacto del COVID – 19 en el empleo en el Perú², donde señala que, el efecto del COVID-19 será más severo y tendríamos una contracción del -5.5 %. Nuestro cálculo considera una economía global en recesión y una alta volatilidad en los mercados financieros, así como en el precio del petróleo y en el precio de nuestros productos minerales y de agroexportación. Además, se espera una paralización completa en el sector turismo, que es la tercera fuente de divisas. Finalmente, los fondos que invierten en el Perú se retraerán por la incertidumbre generada por el virus y por los próximos periodos electorales, tanto en el país como en EE.UU.

También, en dicho informe prevé que no solamente el Perú sufrirá por esta larga y casi completa paralización del aparato productivo, sino que también cree que la estrategia sanitaria post-cuarentena no permitirá una recuperación rápida de la economía. Esto se traducirá en una reducción completa del gasto discrecional de las familias peruanas, en un congelamiento de la confianza de los consumidores e inversionistas y que las empresas mantengan su incertidumbre sobre la continuidad de sus operaciones.

Conforme aparece de dicho informe, según los cálculos del desempleo en el Perú por causa del COVID1-9 se contempla los siguientes supuestos:

² <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2020/04/24/impacto-del-covid-19-en-el-empleo-en-el-peru/>

- a) El sector Agricultura, Pesca y Minería (25.9 % de la PEA ocupada) tendría una caída en el empleo del -10 % debido, principalmente, a una reducción modesta en la demanda de productos agropecuarios e hidrobiológicos, a una caída severa del precio de los minerales y por el cierre temporal de empresas mineras por disposiciones gubernamentales de emergencia sanitaria.
- b) El sector Comercio (18.8 %) es uno de los más afectados por el COVID-19, y estimamos que sufrirá una reducción del empleo del -20 %, debido al cierre de todos los comercios y el menor gasto discrecional de las familias.
- c) El sector Manufactura (9 %) tendría una contracción del empleo de alrededor del -15 %, debido a la cuarentena y distanciamiento social que se traducirían en menores ventas.
- d) El sector Transporte y Comunicaciones (8.5 %) se verá afectado por la menor cantidad de viajes y transporte de personas y productos. Esta caída sería compensada por un aumento en las comunicaciones por un mayor uso de celulares, internet y teletrabajo. A pesar de ello, estimamos que el empleo en este sector decrecería en -18 %.
- e) El sector Hoteles y Restaurantes (7.8 %) será, sin duda, el más afectado por la cancelación de visitas de turistas, el cierre de fronteras, cancelación de eventos masivos etc., por lo que estimamos que el empleo se reduciría en -60 %.
- f) El sector construcción (6 %) está paralizado en este momento. Su recuperación será muy lenta, principalmente por el poco flujo de inversión nueva en el segundo semestre. En consecuencia, este sector reduciría sus planillas en -30 %.
- g) El sector Enseñanza y Educación (4.9 %) está atravesando por un proceso acelerado de virtualización de sus servicios. Además, el sector deberá acatar las medidas de distanciamiento social, por lo que consideramos que el empleo caería en -20 %.
- h) El sector Otros Servicios (19.1 %) que incluye electricidad, gas y agua, intermediación financiera, salud y otros, sufrirá un impacto importante a pesar que el sector de intermediación financiera opera de manera normal y que el sector salud crecerá. El impacto en la generación de empleo será de -20 %.

Conforme al análisis efectuado por ESAN, considerando los supuestos mencionados el impacto del COVID-19 en el empleo del Perú, sin contemplar las iniciativas del Gobierno, provocaría una pérdida de aproximadamente 3.5 millones de empleos. Si a este número le sumamos los 700 000 desempleados iniciales, el Perú acabaría el año con 4.2 millones de desempleados, lo que equivale a una tasa de desempleo del 23.6 % de la PEA.

Al respecto, el ejecutivo con el propósito de reactivar el empleo en el Perú, ha emitido el D.U. N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; a través del cual promueve la recuperación del empleo formal, incentivando la contratación laboral y la preservación de puestos de trabajo, a través del otorgamiento de un subsidio a empleadores del sector privado afectados durante el estado de emergencia nacional declarado a consecuencia de la propagación del brote del COVID-19, y el establecimiento de medidas para garantizar la observancia de la jornada de trabajo y el goce del derecho al descanso; así como establecer medidas para la atención de intervenciones o inversiones prioritarias que contribuyan a la reactivación económica; dispositivo que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Conforme a la norma citada, el subsidio constituye un monto dinerario que se otorga temporalmente a favor de empleadores elegibles del sector privado con el objeto de promover la contratación de los trabajadores, preservar dichos empleos e incentivar el retorno de los trabajadores bajo suspensión perfecta de labores y licencia sin goce de haber, de acuerdo con los criterios de calificación y las condiciones reguladas en el presente Decreto de Urgencia.

Si bien, se ha dictado la norma antes citada sin embargo, resulta insuficiente para reactivar la economía a través de la generación del empleo; por ello, es que a través de la presente iniciativa se propone impulsar la contratación de jóvenes en los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, a través del otorgamiento de créditos a favor del empleador respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud.

En este sentido, esta iniciativa recoge dos propuestas efectuadas por el congreso pasado, como son los Proyectos de Ley N° 1104/2016-PE presentado por el Poder Ejecutivo, 7948/2020-CR de autoría del congresista Leonardo Inga Sales del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Cabe señalar, que en el caso del Proyecto de Ley N° 1104/2016-PE, el Ejecutivo ha planteado una propuesta de otorgamiento de créditos a favor del empleador respecto de las aportaciones al Seguro Social, lo cual se solventaría con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; con lo cual queda demostrado que si bien la iniciativa irrogaría gastos al Estado; sin embargo, existe una decisión por parte del Ejecutivo de destinar recursos para reactivar la economía en nuestro país.

El proyecto de ley, vincula la generación de empleo en los jóvenes con el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, el cual contempla 52 proyectos prioriza dos que buscan cerrar el 30% del total de la brecha de accesos básicos, que se estima en 363,452 millones de soles.

La cartera de 52 proyectos priorizados, cuyo valor asciende a 99,196 millones de soles, se construyó sobre la base de las iniciativas que cada sector identificó y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) articuló estos esfuerzos para la selección final.

Según el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)³, el objetivo del es proveer al Estado peruano de un insumo para construir una agenda de desarrollo transparente y consensuada que permita cerrar brechas claves para el desarrollo económico y social del país. De hecho, el plan sigue una lógica sectorial y territorial que tiene impacto en el corto plazo, pero está guiado por una estrategia de largo plazo para contribuir a mejorar la productividad y la competitividad que devienen en mejores condiciones de desarrollo para el país.

³ https://www.mel.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

Conforme a dicho plan, existe una diversa cartera de proyectos que se requieren desarrollar, por lo que ellos pueden ser una alternativa para la generación de empleo para los jóvenes en nuestro país.

Asimismo, a efecto de viabilizar esta propuesta legislativa, con el propósito de incentivar la contratación de jóvenes se dispone que el Ejecutivo formalice una modificación al Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el propósito de otorgar una bonificación especial en el caso de la contratación de obras que se ejecuten.

II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa recoge dos propuestas efectuadas por el congreso pasado, como son los Proyectos de Ley N° 1104/2016-PE presentado por el Poder Ejecutivo, 7948/2020-CR de autoría del congresista Leonardo Inga Sales del Grupo Parlamentario Acción Popular.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa promueve la contratación formal de los jóvenes en los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF⁴, a través del otorgamiento de créditos a favor del empleador respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud; lo cual guarda concordancia con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Perú el cual establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Así como con el artículo 23 de la misma norma contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado.

Cabe señalar, que esta propuesta legislativa no modifica ninguna norma vigente con rango de Ley sobre la materia.

IV.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa legislativa, se estima la inserción de jóvenes en puestos de trabajo formales; siendo que el gasto que demandaría la aplicación de la presente Ley se financiaría con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

En Lima Metropolitana, el 13% de jóvenes de 14 a 24 años dejó de ser población económicamente activa (PEA) durante el primer trimestre móvil del 2021, a diferencia de otros grupos de edad con menor disminución porcentual, como los de 25 a 44 años (con 3,3%) y los de 45 a más años (con 9,4%), según data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/286763-238-2019-ef>



Asimismo, de acuerdo al INEI⁵ según edad, en el trimestre de Febrero-Marzo-Abril 2019, 2020 y 2021 la población ocupada de todos los grupos de edad aumentó. Así, la población joven ocupada de 14 a 24 años de edad se incrementó en 5,9% (35 mil 900 personas), los que tienen de 25 a 44 años de edad en 14,0% (264 mil 400 personas) y los de 45 y más años de edad en 13,3% (154 mil 400 personas). En tanto, comparado con el año 2019, la población ocupada de todos los grupos de edad disminuyó, principalmente la población joven ocupada que se redujo en 24,0%. Del total de población ocupada, el 15,6% tenía entre 14 a 24 años de edad; el 52,3% de 25 a 44 años y el 32,1% de 45 y más años de edad.

La presente iniciativa concuerda con el anuncio realizado por el presidente Pedro Castillo, realizado durante su primer mensaje a la Nación, que preciso que promovería la creación de 1 millón de puestos de trabajo de manera inmediata y que para ello impulsará la inversión pública: "De manera inmediata, para crear un millón de empleos en un año, nuestro gobierno implementará las siguientes medidas: Golpe de inversión pública y generación de empleo temporal, activar programas públicos de generación de empleo que a la vez permitirán darle mantenimiento o construir obras en todo el país"⁶.

Asimismo, conforme a la publicación antes citada, el Presidente de la República anunció que destinará S/700 millones para el programa Trabaja Perú, así como para pequeñas obras municipales; así preciso que: *"Asignaremos S/3,000 millones para las municipalidades y gobiernos regionales para la aceleración inversiones. S/1,000 millones para arreglar trochas carrozables a los centros poblados, S/700 millones para el programa Trabaja Perú de pequeñas obras municipales intensivas en empleo"*.

En este sentido la iniciativa legislativa guarda relación con la propuesta realizada por el Ejecutivo y con los recursos que se propone asignar.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Política de Estado 11); Acceso al Empleo Pleno, Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social (Política de Estado 13); Digno y Productivo (Política de Estado 14); Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. (Política de Estado 16); y Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. (Política de Estado 18).

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/principales_indicadores/05-informe-tecnico-mercado-laboral-feb-mar-abr-2021.pdf

⁶ <https://canaln.pe/actualidad/pedro-castillo-crearemos-1-millon-empleos-primer-ano-gobierno-n437570>